



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

2009ER60062

AUTO No# 5636

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009, en concordancia con el Decreto Distrital 109 del 16 de Marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en cumplimiento con lo previsto en la Ley 99 de 1993, el Decreto 948 de 1995, la Resolución 627 de 2006, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, y

CONSIDERACIONES

La Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, y atendiendo queja identificada con el radicado 2009ER60062 del 24 de noviembre de 2009, realizó visita técnica al establecimiento sin razón social ubicado en la Avenida Calle 22 Sur No. 25-55, Localidad de Rafael Uribe Uribe de esta Ciudad, con el fin de realizar las mediciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de estándares de ruido permitidos a la luz de la Resolución 627 de 2006.

La visita en comento fue realizada el 5 de diciembre de 2009 por la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, cuyos resultados obran en el Concepto Técnico No. 7332 del 30 de abril de 2010.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que los resultados establecidos en el Concepto Técnico No. 7332 del 30 de abril de 2010, son los siguientes:





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

"(...)

5636

6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Tabla No. 7. Zona de emisión – zona exterior del predio afectado por la fuente de emisión – Horario Diurno

Localización del punto de medida	Distancia Fuente de emisión (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	LAeq,T	L90	Leqemisión	
Entrada del establecimiento	1,5	16:04	16:34	78,4	75,4	Emisión Imperceptible al Exterior	El micrófono se encontraba dirigido hacia la fuente sobre la zona de mayor impacto sonoro

Nota: LAeq,T: Nivel equivalente del ruido total; L90: Nivel Percentil; Leqemisión: Nivel equivalente del aporte sonoro de la fuente específica.

(...)

8. CONCEPTO TÉCNICO

8.1 Cumplimiento Normativo según uso del suelo del establecimiento y del predio receptor afectado.

De acuerdo a la consulta del uso del suelo consignado en la Tabla No. 5, el sector donde se localiza el establecimiento sin razón social está catalogado como Zona Residencial con Actividad Económica en la Vivienda según lo establecido en el **DECRETO 297 DEL 9 DE JULIO DE 2002**.

Conforme a lo anterior y de acuerdo con los datos consignados en la Tabla No. 7 de resultados, obtenidos de la medición de presión sonora generados por el establecimiento sin razón social ubicado en la Avenida Calle 22 Sur No. 25-55 y de conformidad con los parámetros de emisión establecidos en la Resolución 0627 del 07 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial Artículo 9, Tabla No. 1, y considerando el sector más restrictivo, Artículo 9, Parágrafo Primero, se estipula que el **SECTOR B. TRANQUILIDAD Y RUIDO MODERADO**, para una zona de uso **RESIDENCIAL**, los valores máximos permisibles están comprendidos entre 65 dB(A) en el horario diurno y 55 dB(A) en el horario nocturno; se puede conceptuar que el generador de la emisión está **CUMPLIENDO** debido a que el ruido generado por el establecimiento es enmascarado por el flujo vehicular de la Avenida Calle 22 Sur...".

(...)





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

5636

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, se establece que para un sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado, subsector de zonas residenciales, los valores máximos permitidos no pueden superar los 65 decibeles en horario diurno y los 55 decibeles en horario nocturno.

Que de acuerdo con las conclusiones establecidas en el Concepto Técnico No. 7332 del 30 de abril de 2010, el establecimiento sin razón social ubicado en la Avenida Calle 22 Sur No. 25-55, Localidad de Rafael Uribe Uribe de esta Ciudad, cumple la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, toda vez que las emisiones de ruido generadas por sus fuentes (sierra eléctrica) son imperceptibles, toda vez que el ruido producido por el flujo vehicular de la Avenida Calle 22 Sur es muy alto.

Que con fundamento en el citado Concepto Técnico, y teniendo en cuenta que el establecimiento sin razón social ubicado en la Avenida Calle 22 Sur No. 25-55, Localidad de Rafael Uribe Uribe de esta Ciudad, da cumplimiento a las normas ambientales en materia de ruido, en especial con lo dispuesto por el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, esta Subdirección no encuentra mérito para continuar con las diligencias, en consecuencia, procederá a archivarlas; no obstante lo anterior, esta autoridad ambiental, en uso de sus funciones de seguimiento y control, verificará en cualquier momento el cumplimiento normativo de carácter ambiental mediante la práctica de visita técnica al establecimiento.

Que el Artículo Tercero del Código Contencioso Administrativo, señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que al tenor de lo estipulado en el Artículo 35 del Código Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, al menos de manera sumaria si afecta a particulares, y de acuerdo a las pruebas obrantes en las diligencias.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

5636

Que así mismo, el Artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, señala que en aspectos no contemplados en el mismo, se seguirá el Código de Procedimiento Civil.

Que de otro lado, el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, prevé el archivo de las diligencias, siempre y cuando las pruebas y actuaciones así lo ameriten.

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, le asignó a la Secretaría Distrital de Ambiente, entre otras funciones generales, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que de acuerdo a lo previsto en el literal b) del Artículo Segundo de la Resolución 3691 del 13 de mayo del 2009, es función de los Subdirectores de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, entre otras, suscribir autos de archivo generados en desarrollo de quejas o reclamos presentadas ante esta Entidad.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas en materia de emisión de ruido identificadas con el radicado 2009ER60062 del 24 de noviembre de 2009 y el Concepto Técnico No. 7332 del 30 de abril de 2010, a favor del establecimiento sin razón social ubicado en la Avenida Calle 22 Sur No. 25-55, Localidad de Rafael Uribe Uribe de esta Ciudad, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

5636

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar el contenido de la presente decisión al propietario del establecimiento sin razón social, en la Avenida Calle 22 Sur No. 25-55, Localidad de Rafael Uribe Uribe de esta Ciudad.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

03 SEP 2010

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

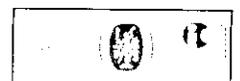
Dado en Bogotá, D.C., a los

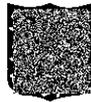
FERNANDO MOLANO NIETO

Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual

Proyectó: Leonardo Rojas Cetina
Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina
Coordinadora Grupo Jurídico Aire y Ruido
C. T. 7332 del 30/04/2010

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Bogotá, D.C.

Señor
PEDRO MARTÍNEZ
Calle 13 Sur No. 24 A-76
Teléfono: No Reporta
Ciudad

Ref. Respuesta Queja 2009ER60062 del 24 de
noviembre de 2009

5636

03 SEP 2010

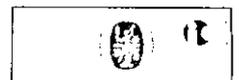
Cordial Saludo Señor Martínez:

La Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, y atendiendo su queja identificada con el radicado 2009ER60062 del 24 de noviembre de 2009, realizó visita técnica al establecimiento sin razón social ubicado en la Avenida Calle 22 Sur No. 25-55, Localidad de Rafael Uribe Uribe de esta Ciudad, con el fin de realizar las mediciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de estándares de ruido permitidos a la luz de la Resolución 627 de 2006.

La visita en comento fue realizada el 5 de diciembre de 2009 por la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, cuyos resultados obran en el Concepto Técnico No. 7332 del 30 de abril de 2010.

Que los resultados establecidos en el Concepto Técnico No. 7332 del 30 de abril de 2010, son los siguientes:

"(...)





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

5636

6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Tabla No. 7. Zona de emisión – zona exterior del predio afectado por la fuente de emisión – Horario Diurno

Localización del punto de medida	Distancia Fuente de emisión (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	L _{Aeq,T}	L ₉₀	L _e emisión	
Entrada del establecimiento	1,5	16:04	16:34	78,4	75,4	Emisión Imperceptible al Exterior	El micrófono se encontraba dirigido hacia la fuente sobre la zona de mayor impacto sonoro

Nota: L_{Aeq,T}: Nivel equivalente del ruido total; L₉₀: Nivel Percentil; L_eemisión: Nivel equivalente del aporte sonoro de la fuente específica.

(...)

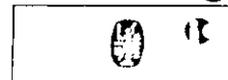
8. CONCEPTO TÉCNICO

8.1 Cumplimiento Normativo según uso del suelo del establecimiento y del predio receptor afectado.

De acuerdo a la consulta del uso del suelo consignado en la Tabla No. 5, el sector donde se localiza el establecimiento sin razón social está catalogado como Zona Residencial con Actividad Económica en la Vivienda según lo establecido en el **DECRETO 297 DEL 9 DE JULIO DE 2002**.

Conforme a lo anterior y de acuerdo con los datos consignados en la Tabla No. 7 de resultados, obtenidos de la medición de presión sonora generados por el establecimiento sin razón social ubicado en la Avenida Calle 22 Sur No. 25-55 y de conformidad con los parámetros de emisión establecidos en la Resolución 0627 del 07 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial Artículo 9, Tabla No. 1, y considerando el sector más restrictivo, Artículo 9, Párrafo Primero, se estipula que el **SECTOR B. TRANQUILIDAD Y RUIDO MODERADO**, para una zona de uso **RESIDENCIAL**, los valores máximos permisibles están comprendidos entre 65 dB(A) en el horario diurno y 55 dB(A) en el horario nocturno; se puede conceptuar que el generador de la emisión está **CUMPLIENDO** debido a que el ruido generado por el establecimiento es enmascarado por el flujo vehicular de la Avenida Calle 22 Sur ...”.

Que de acuerdo con las conclusiones establecidas en el Concepto Técnico No. 7332 del 30 de abril de 2010, el establecimiento sin razón social ubicado en la Avenida Calle 22 Sur No. 25-55, Localidad de Rafael Uribe Uribe de esta Ciudad, cumple la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, toda vez que las





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

5636

emisiones de ruido generadas por sus fuentes son imperceptibles, toda vez que el ruido producido por el flujo vehicular de la Avenida Calle 22 Sur es muy alto.

Por lo anterior, esta Entidad ordenó el archivo de las actuaciones administrativas en materia de emisión de ruido identificadas con el radicado 2009ER60062 del 24 de noviembre de 2009 y el Concepto Técnico No. 7332 del 30 de abril de 2010, el establecimiento sin razón social ubicado en la Avenida Calle 22 Sur No. 25-55, Localidad de Rafael Uribe Uribe de esta Ciudad.

No obstante, esta autoridad ambiental, en uso de sus funciones de seguimiento y control, podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento normativo de carácter ambiental mediante la práctica de visita técnica al establecimiento.

03 SEP 2010

Atentamente,

FERNANDO MOLANO NIETO
Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual

Proyectó: Leonardo Rojas Cetina
Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina
Coordinadora Grupo Jurídico Aire y Ruido
C. T. 7332 del 30/04/2010





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Bogotá, D.C.

Señores
ALMACÉN DE MUEBLES SIN RAZÓN SOCIAL
Avenida Calle 22 Sur No. 25-55
Teléfono: No Reporta
Ciudad

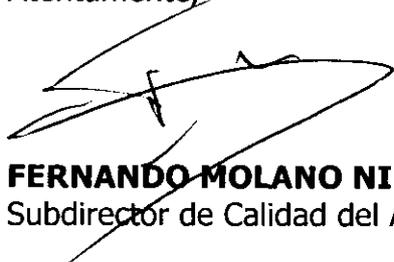
Ref. Comunicación acto administrativo

Cordial Saludo Señores:

Por medio del presente oficio le comunico formalmente del contenido del Auto No. # **5636** del ____ de **03 SEP 2010** de 2010 "Por medio del cual se ordena el archivo de unas diligencias administrativas".

Lo anterior en cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo segundo del acto administrativo citado.

Atentamente,



FERNANDO MOLANO NIETO
Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual

Proyectó: Leonardo Rojas Cetina
Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina
Coordinadora Grupo Jurídico Aire y Ruido
C. T. 7332 del 30/04/2010

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

